



Nº 2 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicables a este Municipio, quedan fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Artículo 2º

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el Art 82.1c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 3º

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación se establece la siguiente escala de índices que pondera la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de calle en que radique:

Categoría primera :1,8

- Las calles siguientes: Calle Nueva, Ramón y Cajal, Goya, Cervantes, Moncayo, Fueros de Aragón, Parque San Francisco, Carretera de Mallén, Carretera de Agreda, Espiolla, Concepción, Plaza Santo Domingo y Plaza España, Calles del Polígono Industrial Barbalanca.

Categoría segunda: 1,2

- El resto de Calles no incluidas en la categoría anterior.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de mil novecientos noventa y dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.